

viación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 70% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 7 de marzo de 2008.—
El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

3303 Decreto n.º 496/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 274/2007, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en materia de drogodependencias.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social establece en su art. 9 que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del ámbito de sus competencias y en colaboración con otras Administraciones públicas, promoverá la incorporación de programas de educación para la salud en los niveles educativos correspondientes, fomentando la formación de los profesionales implicados para que desarrollen programas de prevención de las drogodependencias.

La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, de fecha 29 de junio de 2.006, acordó financiar la realización de una serie de programas con cargo al concepto 26.14.231A.458, que se corresponde con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

La financiación de los mismos se realiza a través del Convenio específico para el año 2006 del Protocolo General de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad, firmado el 15 de noviembre de 2006, por un total de 170.000 € con cargo al concepto presupuestario 26.14.231A.458. En el marco de dicho Convenio, la actuación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma se concretará en el desarrollo de los programas:

- "Ayuda a tu hijo a no tener problemas con el alcohol": 80.000,00 €

- "Consalud". El conocimiento como arma contra el consumo/abuso de las bebidas alcohólicas y el uso de otras drogas : 50.000,00 €

- Prevención de conductas adictivas dirigido a familias : 40.000,00 €.

Así mismo, la Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo de Ministros para gastos que originen los programas derivados del Plan Nacional sobre Drogas que desarrollen las distintas Comunidades Autónomas", aprobado en su reunión de 10 de marzo de 2006, autorizó la concesión de 58.900 euros, al Gobierno de Murcia, con cargo al concepto presupuestario 26.14.231-A.459, para la puesta en marcha de los siguientes programas, al considerarse prioritarios y susceptibles de aplicación en todo el territorio nacional:

- "Prevención de conductas violentas relacionadas con el consumo de alcohol y otras drogas" y

- "Guía de Prevención de drogodependencias para tercer ciclo de primaria. Formación para su implantación"

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia gestiona gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a los que se encuentran incluidos en el objeto de estas actuaciones, por lo que la consejería de Sanidad consideró procedente el otorgamiento de una subvención a fin de que la Fundación procediese a desarrollar las actividades de estudio, investigación y prevención en materia de drogodependencias encuadradas en los programas anteriormente señalados, regulándose la misma mediante Decreto 274/2007, de 3 de agosto.

En fecha 4 de diciembre de 2007 se presenta escrito por el director de la Fundación D. Juan Pedro Serna Mármol en el que comunica que a pesar de que la Fundación ha adelantado tareas de planificación y diseño de las actividades objeto de la subvención, no le es posible,

en el plazo de tiempo que media desde la concesión de la misma a la finalización prevista (31 de diciembre de 2007) su total desarrollo y ejecución, por lo que solicita que se amplíe el plazo de ejecución de las actividades objeto de aquella al 31 de mayo de 2008 y el de justificación al 31 de agosto de 2008.

A la vista de que las actividades subvencionadas se encuentran en ejecución y entendiendo que existe un interés público en el desarrollo y culminación de las mismas, se ha propuesto por la Consejería de Sanidad la modificación del Decreto 274/2007, de 3 de agosto por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en materia de drogodependencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de Diciembre de 2007

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto modificar el apartado segundo del artículo 7 del Decreto 274/2007, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en materia de drogodependencias, haciendo constar que el mismo tendrá el siguiente tenor literal:

"La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá, antes del 31 de agosto de 2008, una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas hasta el 31 de mayo de 2008 en desarrollo del objeto de esta subvención, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades. Asimismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica de la Consejería de Sanidad".

Disposiciones finales

Primera.- Actos de ejecución.

Se faculta al Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos con carácter retroactivo desde la fecha de entrada en vigor del Decreto 274/2007, de 3 de agosto.

En Murcia, 28 de diciembre de 2007.—El **Presidente**, P.D.: Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

3284 Decreto n.º 29/2008, de 7 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones al Club Baloncesto Murcia, S.A.D.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio >>.

Según dispone el art. 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de los clubes deportivos, definidos por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

Por todo ello, y como una medida más de promoción y fomento de la actividad deportiva tendente a facilitar el

acceso de los ciudadanos a la práctica de las distintas modalidades deportivas, están previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en los correspondientes ejercicios, créditos para la concesión de subvenciones a Entidades Deportivas de la Región de Murcia que organicen y participen en aquellos eventos deportivos de mayor relevancia.

Por lo que respecta a la modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el baloncesto es un deporte que tanto en nuestro país como en el ámbito internacional goza de una popularidad indudable, siendo de las modalidades deportivas que mayores aficionados y deportistas engloba.

Dentro de nuestra Comunidad Autónoma, se ha de hacer mención expresa, en la modalidad deportiva del baloncesto, al Club de Baloncesto Murcia, S.A.D. que, constituido como Sociedad Anónima Deportiva, representa al más alto nivel el baloncesto fuera y dentro de nuestra Región al ser la entidad deportiva autonómica que participa en la máxima categoría a nivel nacional, y ello tanto en la modalidad de baloncesto como en la modalidad de silla de ruedas.

Durante los años 2006 y 2007 se subvencionó por este mismo motivo al C.B. Murcia, en ambas modalidades, por medio de los Convenios de colaboración suscritos el 13 de julio de 2006 y las correspondientes Addendas de 29 de diciembre de 2006 a través de los cuales el citado club recibía, para ambas modalidades (baloncesto y baloncesto silla de ruedas) subvenciones con motivo de la participación del club en competiciones de ámbito nacional, con el fin de promocionar la modalidad deportiva del baloncesto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Habiendo desarrollado satisfactoriamente los objetivos comprendidos en los Convenios originales y las correspondientes Addendas, ambas partes estiman oportuno suscribir dos nuevos Convenios de Colaboración para el año 2008.

Estamos pues ante la concesión directa de dos subvenciones en la que, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concurren razones de interés público y social que justifican la no concurrencia. Concretamente, el hecho de ser la entidad objeto de subvención la única destinataria posible por ser el club que en mayor medida participa en las competiciones nacionales de baloncesto y por ende, en mayor medida representa a nuestra Comunidad Autónoma en el ámbito estatal.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 24/2007, de 2 de julio del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, con el Informe de la Consejería de